

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 346.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En la sesión celebrada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el día de ayer, fué aprobado por unanimidad el siguiente dictamen:

«Por acuerdo del señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad se ha remitido á esta Comisión especial una instancia presentada por la Sociedad anónima San Gonzalo, domiciliada en Linares y dedicada á la fabricación de papel de aluminio, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Julio de 1909, aclaratoria del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, quedando, por lo tanto, en vigor lo dispuesto en éste, en cuanto se refiere al uso de papeles metálicos para envolver y proteger toda clase de artículos alimenticios; en la instancia aludida se pide además que se obligue á declarar, bajo su responsabilidad, á cada fabricante de hojas metálicas, y en cada paquete ó envoltura, los componentes de dichas hojas, y asimismo en las facturas de expedición; que se

ordene la vigilancia y comprobación de las manufacturas de papeles metálicos que salen de las fábricas que las producen para ser utilizados en las industrias de la alimentación, y que se practique una rápida y enérgica comprobación y la consiguiente retirada del mercado de los papeles de estaño que no tengan el 1 por 100 de plomo.

En el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, ya citado, se establecía que el papel de estaño destinado á la protección de las sustancias alimenticias no debe contener más del 1 por 100 de plomo y del 0,01 de arsénico. Con posterioridad y con fecha 3 de Julio del siguiente año de 1909, se dictó una Real orden aclaratoria, en la que, de conformidad con lo propuesto por este Real Consejo y por la Inspección general de Sanidad interior, se dispuso:

»1.º Que no procede modificar las cifras de plomo y de arsénico que con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 han de tener las cápsulas de metal y papel de estaño.

»2.º Que estas cifras se refieren á las cápsulas y papel que tengan contacto directo con la parte de los alimentos que se ingiere y no, por ejemplo, con el papel destinado á envolver naranjas ni con las cápsulas de botellas, botes ó tarros que tienen un corcho intermedio que las separa de la bebida ó alimento, siempre que no sea de naturaleza ácida.

»3.º Que fabricándose por dicha Sociedad (la que recurrió solicitando la aclaración) el papel destinado á bombones con una capa de estaño puro y el denominado enfundado con dos ú otras capas ó láminas de estaño, se refiere la proporción

máxima de 1 por 100 de plomo, puesto que ellas son las que han de estar en contacto directo con la parte ingerible de los alimentos.

»4.º Que los embutidos y chocolates deben envolverse en papel que tenga lámina exterior de estaño puro ó con 1 por 100, cuando más, de plomo, siendo ésta la que ha de ponerse en contacto con aquellos productos alimenticios, y no con el que dice fabricar la Sociedad por aleación con 29 y hasta con 77 por 100 de plomo, puesto que las materias grasas de ambos alimentos se alteran y hacen ácidas pudiendo atacar y sustraer cantidades de plomo de los papeles, variables pero capaces de producir fenómenos de intoxicación

»5.º Que la Sociedad expresada puede seguir fabricando sus productos en la forma que lo viene haciendo, siempre que éstos reciban una aplicación adecuada, como corresponde á los intereses de la salud pública, y que los Laboratorios se encargarán de comprobar en cada caso concreto, y,

»6.º Que por las Autoridades correspondientes se exija la responsabilidad debida á los vendedores de sustancias alimenticias que hagan uso de papel de estaño y cápsulas no ajustándose á lo anteriormente preceptuado.

»Esta Real orden es la que se pretende quede sin efecto en la instancia que motiva el presente informe.

»El Vocal que suscribe, después de examinar detenidamente las razones alegadas en favor de su pretensión por la Sociedad San Gonzalo; después de comprobar por análisis, hechos expresamente, las compo-

siciones de las muestras de papel de aluminio unidas al expediente, y de las de papeles de estaño, también remitidas al efecto (de cuyo análisis ha resultado efectivamente que aquel no contiene más que el 0,183 por 100 de impurezas totales, mientras que los papeles de estaño contienen uno el 28,9 por ciento y otro el 80,56 de plomo, cifras que se aproximan mucho á las declaradas por la Sociedad fabricante); después de recordar la dificultad que realmente existe de obtener, dado el mínimo espesor que tienen las hojas del llamado papel de estaño que se destinan á envolver artículos alimenticios, hojas en las que el llamado enfundado sea efectivo, quedando la hoja de plomo intermedia cubierta total, completa y eficazmente por la hoja exterior de estaño, asegurando de esta manera la inocuidad perfecta del contacto de ese papel con los alimentos á cuya conservación pueda aplicarse, y teniendo en cuenta la necesidad que existe de velar por los intereses de la higiene y de la salud pública, es de parecer que procede confirmar y ratificar las disposiciones 1.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Julio de 1909, dejando sin efecto cuanto se relaciona en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, quedando, por lo tanto, en vigor el texto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 relacionado con esta cuestión.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como en el mismo se propone, con carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad San Gonzalo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

29 de Octubre de 1912.—Barroso. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 332.)

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de las zonas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de Burgos para la liquidación del 4.^o trimestre del actual ejercicio, he dictado las providencias siguientes: «No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres días en las demás zonas no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entrégense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en Tesorería.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 9 de Diciembre de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Santa Cruz de Juarros.
D. Antonio Blanco, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Enrique San Pedro, D. Cirilo Alzaga, D. Juan Peña, D. Venancio Arnaiz, D. Ani-

ceto Moral y D. Gregorio Serrano Lázaro, contra D. Juan Serrano Vega, vecino de este pueblo, sobre pago de 2500 pesetas que adeuda éste á aquéllos según documentos unidos á los juicios, á las que fué condenado con sentencia firme que dictó el mismo Juzgado, y, para su efectivo pago, se venden los bienes siguientes:

Fincas sitas en este pueblo

Una casa señalada con el número 127, valorada en 1500 pesetas.

Una huerta donde llaman Garroñilla, de 42 áreas y 96 centiáreas, en 400.

Un prado en San Juan, de 64 y 44, en 500.

Otro en Sailires, de 32 y 22, en 430

Una tierra cerrada de pared, en la Tejera, de 64 y 44, en 400.

Un prado en la Iria, de 32 y 22, en 400.

Otro en el mismo término, de idem, en 430.

Una tierra en el Redondal, de 11 y 74, en 100.

Otra en la Cera la Vinagua, de 21 y 48, en 200.

Otra en los Diezgales, de 32 y 22, en 150.

Otra en Sailires, de 11 y 74, en 150

Otra en las Arenas, de 21 y 48, en 150.

Otra en la Hoya Zarcedos, de 21 y 48, en 150.

Otra en Lagadillos, de 11 y 74, en 50.

Otra en la Fuente los Sapos, de 11 y 74, en 40.

Otra en Hoyo el Puerco, de 16 y 11, en 60.

Otra en Llanillos, de 16 y 11, en 50.

Otra en Cerro Peñaseas, de 21 y 48, en 125.

Otra en La Retura, de 16 y 11, en 50.

Otra en el mismo sitio, de 11 y 74, en 60.

Otra en Valle, de 5 y 37, en 50.

Otra en la Barga, de 16 y 11, en 255.

Un carro nuevo de bueyes, en 300

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 de la tasación, y que no existiendo títulos de las fincas rela-

cionadas, será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con la adjudicación del Juzgado.

Santa Cruz de Juarros 10 de Diciembre de 1912.—El Juez, Antonio Blanco.—Por su mandado.—El Secretario, Serapio Lázaro.

Igualmente y en el mismo Juzgado se subastará el día 2 de Enero próximo, una casa de la propiedad de Florentino Cubillo, vecino de dicho pueblo, valorada en 575 pesetas.

Un pajar, valorado en 300.

Un lote de cuatro tierras que componen 46 áreas y 96 centiáreas, en 485.

Con las mismas formalidades se vende el día 2 de Enero próximo un lote de 22 fincas rústicas, de la propiedad de D. Lorenzo Serrano, embargadas á instancia de D. Juan Peña Mayoral, vecino de Arlanzón, sobre pago de 400 pesetas, para informarse se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de Santa Cruz de Juarros; dichas fincas componen 242 áreas y su valor es el de pesetas 955.

Igualmente se subastarán en el mismo Juzgado de dicho Santa Cruz, el día 2 del próximo mes de Enero, lo siguiente, saliendo á segunda subasta dichos bienes que fueron embargados á instancia de D. Enrique San Pedro, contra D. León Garcia, vecino del antedicho Santa Cruz.

Una casa, núm. 195, valorada en 150 pesetas.

Otra, núm. 218, en 114.

Un carro de bueyes, en 30.

Las expresadas subastas darán comienzo en los días señalados, á las once de la mañana; para tomar parte será preciso cubrir las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100, y no existiendo títulos de las fincas relacionadas, será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con la adjudicación del Juzgado.

Santa Cruz de Juarros 10 de Diciembre de 1912.—El Juez, Antonio Blanco.—Por su mandado.—El Secretario, Serapio Lázaro.

Rábanos

D. Marcos Barbero Cámara, Secretario de este Juzgado municipal, Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de tercera de dominio, de que se hará mención, por el señor Juez de primera instancia de este partido de Belorado, se ha dictado

la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á 29 de Noviembre de 1912, el Sr. D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil de tercera de dominio, procedente del Tribunal municipal de Rábanos, entre partes, de una como apelante, el ejecutante D. Felix Martínez Mingo, comerciante y vecino de Pradoluengo; como apelado el tercerista D. Juan Martín Ruiz, tabernero y vecino de Villorobe, y en rebeldía el ejecutado don Ramón Alonso Cangas, de ignorado domicilio, relativa á tercera de dominio, sobre cantidad de cal.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada á que estos autos se refieren, fecha 26 de Octubre del actual año, dictada por el Tribunal municipal de Rábanos, con imposición de costas de ambas instancias al apelante D. Felix Martínez Mingo, vecino de Pradoluengo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al rebelde Ramón Alonso, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Rábanos á 7 Diciembre de 1912.—Marcos Barbero.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Francisco Bartolomé.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento del Valle de Mena.
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Noviembre de 1912.

El 2 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Octubre.

Quedar enterada del arqueo de fondos hechos el 31 de Octubre; conceder el socorro de 12 pesetas al vecino de Sopenano Juan Gómez, que se halla enfermo y sin recursos; formar nuevo padrón de pobres, y nombrar al infrascrito Secretario comisionado para que acompañe al mozo núm. 50, Eugenio Cano Ortiz, ante la Comisión mixta, para oírle en la solicitud de que se le absuelva de la nota de prófugo que tiene impuesta.

El 8 quedó enterada la Corporación de la recaudación por consumos, poleaje y limpieza en el Matadero durante el mes de Octubre; de que el 4 del actual tomó posesión de la escuela de Angulo, en concepto de interina, la Maestra D.^a Silvina Alonso; de que D. Francisco Murga acepta prorrogar por el año 1913 el alquiler de la casa Matadero viejo para despacho público de carnes, en igual precio y condiciones del actual, y que el 15 de este mes se verificarán los ejercicios de una Santa Misión en la Iglesia parroquial de Concejero, según comunica el Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis de Santander.

El 15 se acordó por unanimidad levantar la sesión de este día en señal de duelo y telegrafiar al Sr. Gobernador de la provincia que los habitantes todos de Mena protestan enérgicamente contra el asesinato del Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. D. José Canalejas, ocurrido en Madrid el día 12, ejecutado con premeditación y alevosía por un fanático afiliado al anarquismo.

El 22 se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo.

Que la Secretaria forme los repartos de contribución territorial y urbana para el año 1913, según los cupos fijados en el BOLETIN OFICIAL, y se convoque después a la Junta pericial.

Solicitar del Sr. Gobernador civil se incoe expediente de expropiación forzosa de varias fincas que ha de atravesar el trozo 2.^o del camino vecinal de Ungo-Nava a Villanueva, por oponerse los dueños a su ocupación por el contratista de las obras.

Idem de la Junta provincial de Instrucción pública el envío del señor Inspector u otro funcionario competente que pueda designar el punto en que haya de construirse de nueva planta un edificio para la escuela de El Berrón.

Que los Concejales Sres. Peña y Ortiz dispongan las obras necesarias para el arreglo de un tabique y retejo general de la casa consistorial, deteriorados grandemente por el último temporal de lluvias.

El 29, el Ayuntamiento quedó enterado que la Hacienda ha aplicado 1476'62 pesetas de recargos sobre industrial al pago en cuenta de consumos de este año.

Fueron nombrados en Comisión especial los Sres. Muga, Quintano y Gutiérrez, para informar acerca de

un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 21, trasladando otro de la Dirección general de primera enseñanza sobre funcionamiento de los Colegios de Aguirre en el pueblo de Siones.

Se aprobó una cuenta del comisionado que acompañó al mozo Eugenio Cano ante la Comisión mixta de Burgos, y dos de los Sres. Agapito Diez y Compañía, por 15000 hojas impresas, en pliego, para deslinde de fincas rústicas y urbanas destinadas a la confección de un amillanamiento.

Fué declarado, sin reclamación, inútil total el mozo número 50 del sorteo de este año, Eugenio Cano Ortiz, absuelto de la nota de prófugo por la Comisión mixta de reclutamiento el día 20 del corriente mes.

Villasana de Mena 2 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 6 de dicho mes, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certifico.—Hernando.—V.^o B.^o = El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los adjuntos de los Juzgados municipales, correspondientes al partido judicial de Villarcayo, que deben actuar desde 1.^o de Enero de 1913.

Tiempo que deben ejercer el cargo.

Aforados de Moneo.—D. José María Cámara Goya y D. Mariano García Villanueva, primer cuatrimestre; D. Eleuterio López Para y don Eugenio Martínez Gómez, segundo; D. Rufino Ruiz Bravo y D. Domingo Zoilo Quintanilla, tercero.

Berberana.—D. Emilio Alvarez Rodríguez y D. Pedro Delgado Villasidro, primer cuatrimestre; D. Toribio González Quintana y D. Ciriaco Perea Ruiz, segundo; D. Saturnino Quintana Sobrón y D. Juan Ramirez Uriarte, tercero.

Bocos.—D. Victoriano Alonso Alonso y D. Fabriciano López Alonso, primer cuatrimestre; D. Ignacio Fernández López y D. Domingo González Fernández, segundo; don Remigio Pereda Pereda y D. José González Diez, tercero.

Dobro.—D. Pablo Fernández Alcalde y D. Braulio Infante Abad,

primer cuatrimestre; D. Pedro Alcalde Alcalde y D. Damián Sedano Gallo, segundo; D. Andrés Sedano Peña y D. Vicente Sedano Barcena, tercero.

Espinosa de los Monteros.—D. Pablo Alcorta García y D. Ceferino Arana López, primer cuatrimestre; D. Romualdo Arce Revuelta y don José Caballero Ogazón, segundo; don Bibiano Fernández Villa y D. Ginés González López, tercero.

Junta de la Cerca.—D. Vicente Alonso Carriazo (menor) y D. Policarpo González Rioseras, primer cuatrimestre; D. Fernando Muga Tovalina y D. Ramiro Hierro Raloso, segundo; D. Julián Villamor Castresana y D. Juan Varona Villate, tercero.

Junta de Oteo.—D. Pio Castresana García y D. Martín Diez Murga, primer cuatrimestre; D. Germán Hierro Maraón y D. Gregorio Mazón Gómez, segundo; D. Juan Pérez Oteo y D. Ceferino Ungo Vago, tercero.

Junta de Puentedey.—D. Francisco González Ruiz y D. Tomás Pereda Varona, primer cuatrimestre; D. Rubustiano Martínez Gutiérrez y Francisco Sanz Gómez, segundo; don Alejandro Varona Varona y D. Pedro Varona Sainz, tercero.

Junta de Río de Losa.—D. Trifón Angulo Salazar y D. Tomás Calleja García, primer cuatrimestre; D. Joaquín Calleja González y don Faustino García Cámara, segundo; D. Toribio Hierro Hierro y D. Pio Salazar Ortega, tercero.

Junta de San Martín de Losa.—D. Tomás Alvarez Monforte y don Bruno Campo Badillo, primer cuatrimestre; D. Lucas Gómez Pinedo y D. León Orive Salazar, segundo; don Gaspar Ramos Ortiz y D. Santos Vadillo Orive, tercero.

Junta de Traslaloma.—D. Victoriano Alvarez Leciana y D. Primitivo Angulo Castresana, primer cuatrimestre; D. Darío Corral Isla y don Fermín Gutiérrez Pereda, segundo; D. Severino Pérez Septién y don Francisco Ruiz Ezquerra, tercero.

Junta de Villalba de Losa.—Don Eleuterio Abasolo y Laña y D. Gregorio Alonso Mardones, primer cuatrimestre; D. Manuel Castrillo Rojas y D. Felix García Monasterio, segundo; D. Jerónimo Losa Carrillo y D. Severo Sainz Ortiz, tercero.

Jurisdicción de San Zadornil.—D. Felipe Pinedo Murga y D. Pablo Ayala Eguiluz, primer cuatrimestre; D. Eladio Hierro Sobrino y don Domingo Vadillo Villamor, segundo;

D. Francisco Zárate Ortiz y D. Cirilo Zorrilla Villate, tercero.

Medina de Pomar.—D. Tomás Alonso García y D. Felipe Fernández Cuesta, primer cuatrimestre; D. Saturio García González y don Teodoro Fernández Roldán segundo; D. Francisco Cárcamo Vélez y don Ramón López Quintana, tercero.

Merindad de Castilla la Vieja.—D. Vicente Alonso Pereda y D. Casto Pérez Martínez, primer cuatrimestre; D. Pantaleón Sainz Fernández y D. Bibiano González López, segundo; D. Felipe García Ezquerra y don Eugenio Fernández Villarias, tercero.

Merindad de Cuesta-Urria.—Don Gregorio Alonso Moral y D. Juan Fernández Castillo, primer cuatrimestre; D. Juan González Rosales y D. Lorenzo López Incinillas, segundo; D. Gregorio Martínez Ortiz y D. José Saiz Valdivielso, tercero.

Merindad de Montija.—D. Julian Gómez Baranda y D. Miguel Martínez Villasante, primer cuatrimestre; D. Santiago Ortiz González y don Gabriel Pereda Ortega, segundo; D. Manuel Rebollo López y D. Ramón Vivanco Angulo, tercero.

Merindad de Sotoscueva.—D. Pedro Diaz Sarasua y D. Pedro García Ruiz, primer cuatrimestre; D. Manuel Gómez González y D. Pablo Gutiérrez Gómez, segundo; D. Victor Fernández Pereda y D. Gorgonio Gómez López, tercero.

Merindad de Valdeporres.—Don Manuel Fernández Varona y D. Florencio López Sainz, primer cuatrimestre; D. Marcelino López Ruiz y D. Victor López Gómez, segundo; D. Francisco Fernández López y D. Simón Sainz Gómez, tercero.

Merindad de Valdivielso.—D. Lorenzo Diaz Fernández y D. Juan Alonso Bernal, primer cuatrimestre; D. Saturnino del Moral y Aguirre y D. Pablo García Rodríguez segundo; D. Felix Peña García y D. Galo García Ruiz, tercero.

Valle de Tobalina.—D. Juan Angulo Hierro y D. Felipe Angulo Ortiz, primer cuatrimestre; D. Benito Barredo Ortega, y D. Manuel Herrán García, segundo; D. Manuel Ruiz Martínez y D. Juan García Gómez, tercero.

Trespaderne.—D. Juan Alonso Angulo y D. Florencio Barredo González, primer cuatrimestre; don Pedro Fernández Zaldivar y don Mariano Fuentes González, segundo; D. Marcos López Torres y D. Nicolás Tobalina Gómez, tercero.

Valle de Manzanedo.—D. Miguel Rojo Fernández y D. Tomás Fer-

nández Ruiz, primer cuatrimestre; D. Alejandro Ruiz Fernández y don José Martínez Ruiz, segundo; don Ramón González García y D. Mariano Fernández Ruiz, tercero.

Partido de la Sierra en Tobalina.—D. Eustasio Allende Ruiz y don Pedro Cormenzana López, primer cuatrimestre; D. Modesto Hierro Tobalina y D. Ramón Miranda Saiz, segundo; D. Pablo Gómez Gómez y D. Pedro Miranda y Miranda, tercero.

Villaescusa del Butrón.—D. Sebastián Corrales Peña y D. Elías García del Val, primer cuatrimestre; D. Felipe Martínez Sedano y don Mariano Gallo Sedano, segundo; don Gregorio Villalobos Corrales y don Sergio Martínez Sedano, tercero.

Villarcayo.—D. Ildefonso Gorliz Cobo y D. Constantino García Cortes, primer bimestre; D. Bartolomé García Zorrilla y D. Eusebio Gómez Maraón, segundo; D. Manuel González San Martín y D. José Lozano Corral, tercero; D. Rogelio Rodríguez Salazar y D. Pedro Sarmiento Peña, cuarto; D. Juan Pereda Posada y D. Segundo Presa Fernández, quinto; D. José Mata Palencia y D. Remigio Andino Baranda, sexto.

Burgos 21 de Noviembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta de arenas.

Por Real orden de fecha 9 de Noviembre próximo pasado, se venderán en pública subasta, que se ha de celebrar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, el día 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, 200 metros cúbicos de arena del monte «Las Matas», de Arija y Quintanilla, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, cuya tasación es de 200 pesetas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en su número 208, de 13 de Septiembre último.

Burgos 7 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramón Lostau.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de Noviembre de 1912.

Población de hecho 30167 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Sarampión.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	3

Otras tuberculosis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	10
Enfermedades orgánicas del corazón.....	9
Bronquitis aguda.....	7
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonia.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	6
Diarrea y enteritis.....	5
Diarrea en menores de dos años.....	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado.....	4
Nefritis y mal de Bright.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	4
Debilidad senil.....	1
Muertes violentas.....	1
Otras enfermedades.....	10
Total.....	76

DEMOGRAFIA

Nacimientos.—Legítimos: Varones, 48. Hembras, 39. Ilegítimos: Varones, 5. Hembras, 5. Total 97.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 0. Hembras, 0. Ilegítimos, Varones 2. Hembras, 0. Total, 2.

Alcaldía de Villaespasa.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaespasa 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Gutiérrez.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Formadas las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas aquellas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orbaneja del Castillo 9 de Di-

ciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Espinosa.

Alcaldía de Villusto.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villusto 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Félix Bartolomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo.

Cueva de Juarros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villalbilla de Villadiego.

Orbaneja del Castillo.

Coculina.

Granja-escuela práctica de agricultura regional de Castilla la Vieja.

Para nombrar alumnos-obreros internos á que se refiere el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se recibirán en las oficinas de esta Granja las solicitudes de aquellos que aspiren á las citadas plazas, con arreglo á las condiciones siguientes:

Los alumnos-obreros disfrutará en concepto de retribución por su trabajo manual la suma de 547'50 pesetas al año, cantidad que será distribuida á razón de una peseta diaria por alumno en concepto de manutención, quedando en la caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al fin de su enseñanza, y otras 0'25 pesetas que se darán en metálico, libremente, por quincenas vencidas, corriendo los gastos de asistencia, lavado, etc., á

cargo del presupuesto del Establecimiento.

La edad para el ingreso en este internado será de los 15 á los 21 años.

Los alumnos-obreros nombrados deberán ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la región agronómica de Castilla la Vieja.

Dichos alumnos-obreros se someterán á todos los trabajos que les sean encomendados por el Director de la Granja, con arreglo al reglamento interior que de dichos trabajos y de la enseñanza teórico-práctica de los alumnos se formule.

La duración de la enseñanza será de un año, no pudiendo, salvo casos de fuerza mayor, ausentarse un alumno del Establecimiento, perdiendo, en el caso de hacerlo sin consentimiento del Director del mismo, las 0'25 pesetas depositadas á su favor en la caja de la Granja.

Al terminar la enseñanza se expedirá á cada alumno-obrero un certificado en que conste su conducta y aprovechamiento.

Los aspirantes á las mencionadas plazas, que en el presente año solo serán cinco, en atención á los recursos del presupuesto, remitirán al Director de la Granja una solicitud en papel simple, haciendo constar su nombre y apellidos, edad y naturaleza, así como los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admisión de solicitudes comprenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria al día 31 del corriente mes, empezando el curso con fecha 15 del próximo mes de Enero.

Valladolid 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castroguez, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.